

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-008-2021

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día martes dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted el lunes ocho de febrero del año dos mil veintiuno; examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP), se hace la siguiente consideración:

Breve descripción de lo solicitado:

- 1.-"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS"
- 2.-"ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA DE CEL"

Información Solicitada

- 1.-"SOLICITUD DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ACORDADOS PARA LA APROBACIÓN Ó CREACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (C.E.L.) EL CUAL CREADO Y APROVADO DEL AÑO DE 1992 Y EL CUAL FUE APLICADO A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1992".
- 2.-"ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DE C.E.L. PARA ENTREGAR APORTES DE TRABAJADORES Y LOS INTERESES.- DE PUNTO DE ACTA IX DE LA SESIÓN 2853 DE FECHA 27 DE ENERO 2000".

ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 de la Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley "Resolución del Oficial de Información"**, en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el **Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b)** "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; por otra parte, el **Art. 70 "Transmisión de solicitud a unidad administrativa"** que establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum al **Departamento de Secretaría** de esta Comisión, por ser la unidad administrativa correspondientes institucionalmente para responder a lo solicitado.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Por su parte dicha unidad administrativa con base en el art. 70 de la Ley, remitió la documentación solicitada, habiendo verificado el índice de reserva sobre la calificación de esta, determinándose que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales a) y b) del art. 72 de la Ley.

En virtud de lo anterior el **Departamento de Secretaría** respondió a lo solicitado por medio de memorándum el cual se anexa a la presente resolución.

II. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 literales c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

Se concede el acceso a la información solicitada proporcionada por el Departamento de Secretaría, la cual forma parte integral de la presente resolución.

- a) Hágase la entrega de la información solicitada de forma presencial, en cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad para la Prevención y Control del COVID-19 en las instalaciones de CEL.
- b) Notifíquese de la resolución al solicitante.
- c) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

